



ESTATUTOS DE LA SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITARIA. - SoVaMFic

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINALIDAD. DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 1. Denominación

La asociación se denomina Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria, cuyo acrónimo es SoVaMFic, Se regirá, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria es una asociación de facultativos y facultativas, licenciados o grado en medicina, especialistas en medicina familiar y comunitaria, de naturaleza científica y profesional, conforme establece el artículo 11 de estos estatutos.

La asociación goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogas.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria desarrolla sus actividades en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, siendo por lo tanto de ámbito autonómico.

Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supra-autonómico, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria se halla en la ciudad de Valencia, Calle Santa Cruz de la Zarza número 4, bajo. Se podrán abrir locales sociales en otras poblaciones por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. Duración

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales

El objeto social de la entidad lo constituyen el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la especialidad médica de Medicina Familiar y Comunitaria con independencia del ámbito donde se desarrolle su labor profesional y en todos los aspectos relacionados con ella. Asimismo, constituye el objeto social el desarrollo profesional de sus miembros asociados y del conjunto de profesionales que trabajan en el primer nivel de salud, actuando a este efecto por sí misma o en colaboración con las organizaciones sanitarias, sindicales, políticas y docentes; la defensa de los intereses profesionales de sus miembros; la formación continuada de los mismos y del resto de profesionales que trabajan en el primer nivel de salud; el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud y la promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos.

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la Medicina de Familia y Comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional de la médica y el médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la Atención Primaria y de todos los ámbitos profesionales de la Medicina de Familia y Comunitaria dando respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, y con este objetivo trabajar para constituirse en un referente social en estos ámbitos.

4. Promocionar la Atención Primaria de Salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el estado español.

5. Fomentar la interacción entre las médicas y los médicos de familia y otros especialistas con todos los sectores de la sociedad que con éstos puedan estar relacionados, así como promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de la ciudadanía.

6. Representar y defender los intereses de sus miembros en el marco de las Leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas, Sanitarias y Docentes, y ante otros órganos o entidades, nacionales e internacionales, públicos o privados.

7. Servir de órgano informativo respecto de las funciones y fines de la especialidad; colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes, propuestas o similares.

8. Procurar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la disciplina y defender sus intereses en situaciones relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales

Para el cumplimiento de sus fines la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

1. Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, formativo de investigación, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, organismos autonómicos, nacionales o internacionales, centros de salud, hospitales, colegios de médicos, facultades de ciencias de la salud, otras entidades científicas, y cualquier organización y colectivo.

2. Organizará actividades de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares.

3. Promoverá la docencia y la investigación en Medicina Familiar y Comunitaria en todos sus ámbitos, mediante la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas.

4. Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con la especialidad de la Medicina de Familia y Comunitaria y todos sus ámbitos,

en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la especialidad.

5. Representará a los profesionales de su ámbito territorial en foros, reuniones o actos similares autonómicos, nacionales e internacionales.

6. Será un órgano divulgador, informador y asesor en relación a la especialidad médica, bien directamente bien a través de los servicios técnicos de divulgación y asesoramiento que pueda crear; colaborará con administraciones y otros órganos o instituciones públicas y con entidades privadas en el campo de la especialidad de la Medicina de Familia y Comunitaria y todos sus ámbitos.

7. Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 9. Modificación de los Estatutos

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 24 de estos estatutos, siendo necesaria para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros presentes con derecho a voto.

Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a los miembros asociados con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se someterán a votación.

En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 20 miembros y que hayan sido presentadas a la Secretaria de la asociación en los diez días anteriores a la celebración de la asamblea. Las enmiendas presentadas sólo serán válidas si son ratificadas por los enmendantes mediante la firma de

todos ellos efectuada con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, que dará a conocer a los miembros con suficiente antelación.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 10. Miembros.

Los asociados o asociadas se denominan socios o socias de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria y su condición es personal e intransferible.

Podrán formar parte de la Asociación en calidad de socio todas las personas físicas, mayores de 18 años, que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados por la Junta Directiva.

En calidad de miembro de Honor o miembro no Numerario, podrán formar parte de la asociación las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en los puntos dos y tres del artículo 11.

ARTÍCULO 11. Clases de miembros

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria tendrá los siguientes tipos de miembros:

1. Socio/Socia. Podrán ser socios o socias de la SoVaMFic:
 - a. Los especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.
 - b. Los médicos internos residentes (MIR) que cursan los estudios en el Programa Nacional de Formación de la citada especialidad.
 - c. Los licenciados/as, graduados/os, y/o doctores/as en Medicina y Cirugía que desempeñan su actividad profesional en la Atención Primaria y/o desarrollan su actividad profesional en el ámbito de las competencias de la Medicina de Familia y Comunitaria.

2. Socio/a de Honor. Podrán ser Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de las finalidades u objeto social que esta persigue,

o cuya labor y prestigio, en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria, les haga merecedores de dicha condición. Corresponde a la Junta Directiva proponer a los Miembros de Honor. Dicho reconocimiento requiere para ser otorgado su aprobación por la Junta Directiva y ratificación por la Asamblea General.

3. Socio/a no numerario. Podrán ser Miembros no Numerarios los profesionales que, sin cumplir los requisitos para ser Socios que se establecen en el presente artículo o en el siguiente, así lo solicitan, o a propuesta de la Junta Directiva, desarrollen su actividad en el ámbito de la Medicina de Familia, compartan los fines de la organización, y presenten a la secretaría de la sociedad la documentación indicada en los apartados "a", "c" y "d" del punto dos del artículo 12.

ARTÍCULO 12. Requisitos y Trámites de adquisición de la condición de Socio o Socia.

1. Para conseguir el alta como Socio o Socia será necesario que el interesado cumpla los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 11 de los presentes Estatutos.

b) Residir en la Comunidad Valenciana o tener el centro de trabajo habitual en la misma.

c) Haber obtenido en España el título de especialista en Medicina Familiar en España, o de Licenciado, Grado, o Doctor en Medicina y Cirugía; o en el caso de haberlo obtenido en el extranjero, que éste haya sido homologado por las autoridades españolas competentes.

2. Quienes deseen ser Socios de la SoVaMFIC, deberán presentar a la secretaría de la Sociedad los siguientes documentos:

a) Una solicitud de admisión dirigida al Presidente/a de la Sociedad, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la misma, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria.

b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de los presentes estatutos.

c) Los datos de domiciliación bancaria con el compromiso signado de aceptación u otra fórmula que garantice este compromiso de abono de las.

cuotas, derramas, y otras aportaciones que establezcan los órganos de gobierno y representación.

d) Cuanta documentación adicional exija o considere conveniente la Junta Directiva.

A efectos de facilitar la presentación de toda la documentación necesaria de forma correcta y el ingreso de nuevos socios, la secretaría de la Sociedad dispondrá de instancias o escritos de solicitud de admisión normalizados.

La documentación presentada será analizada por parte de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10,11 y 12 de los Estatutos y sobre la admisión.

En el caso de no admisión como miembro, el interesado/a puede recurrir ante la Asamblea General, órgano que decidirá sobre la admisión en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la interposición del recurso. El recurso se presentará por escrito ante la Secretaría de la Sociedad, dentro del plazo de 15 días a la notificación al interesado de la decisión de no admisión.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la condición de Socio o Socia.

1. La pérdida de la condición de Socio/a se puede producir por las siguientes causas:

- a) Declaración de voluntad del Asociado/a.
- b) Defunción del Asociado/a.
- c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
- d) Incumplimiento reiterado por parte del Asociado/a de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen.
- e) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria.
- f) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.
- g) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado/a indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.

2. Todos los Socios/as tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente de la sociedad, y será efectiva en el momento en que sea comunicado a la Junta Directiva.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja. La declaración de baja será inscrita en el Libro Registro de Socios.

3. La pérdida de la condición de socio/a como sanción acordada en expediente sancionador deberá ser precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garanticen los derechos del presunto infractor a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.

4. La pérdida de la condición de socio/a conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición.

ARTÍCULO 14. Readmisión de Socios o Socias.

Los socios/as que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa, y deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos fijan en los presentes Estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso que la baja se acordase por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su exclusión.

ARTÍCULO 15. De la adquisición y pérdida de la condición de Socio/a de Honor y Socio/a no Numerario.

La Junta Directiva aprobará la normativa que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones de la adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de Socio/a de Honor y Socio/a no numerario.

En cualquier caso, la pérdida de la condición de Socio/a de Honor acordada por la Junta Directiva, como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos del distinguido, o por el cambio de circunstancias o características concurrentes en el mismo, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO. · DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16. De los derechos de los Miembros

1. Todos los miembros de la sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:

a) Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos.

b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la sociedad; disponer de información sobre el estado de cuentas.

c) Asistir de forma presencial o telemática según establezca la convocatoria, con voz a la Asamblea General, y con voto siempre y cuando se esté al corriente del pago de las cuotas a la Sociedad.

d) Ser elegible, cuando sea procedente, para los órganos de gobierno

e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a exigir que la resolución que recaiga sea motivada.

f) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los presentes Estatutos.

g) Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.

2. Los socios/as de Honor y No Numerarios no gozarán del derecho de voto en las Asambleas Generales de la Sociedad y no podrán formar parte de los órganos de gobierno, dirección y representación de la misma, salvo en caso que reúnan además la condición de socio.

ARTÍCULO 17. De los deberes de los Miembros

1. Serán deberes de los miembros de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria los siguientes:

a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades.

b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.

c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Asociación.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.

f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Asociación.

2. Los miembros de Honor y no Numerarios tendrán los mismos deberes que los restantes miembros de la sociedad. No obstante, los socios/as de Honor quedan exceptuados de los deberes establecidos en los puntos "b" y "e" anteriores, y los socios/as no numerarios, de los establecidos en el apartado "e".

ARTÍCULO 18. Régimen disciplinario.

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos.

Dichas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del miembro infractor.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, la Sociedad Valenciana de Medicina Familiar y Comunitaria podrá regular de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva o el Instructor que ésta nombre, de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionar pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio/a sancionado a recurrir en alzada contra el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LAS ENTIDADES O MIEMBROS COLABORADORES.

ARTÍCULO 19. De las entidades o miembros Colaboradores.

La SoVaMFIC podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos

económicos periódicos o aportaciones únicas, y/o suscriban con la sociedad el correspondiente Convenio de Colaboración.

Asimismo, la SoVaMFIC podrá inscribir a entidades jurídicas sin ánimo de lucro y entidades científicas-colaborativas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculadas a la entidad mediante el desarrollo de actividades que contribuyan al desarrollo de las finalidades generales de la sociedad, y suscriban con la misma el correspondiente convenio de colaboración.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de miembros, recibirán la denominación de Entidades o Miembros Colaboradores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los deberes, derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad y se hagan constar en el correspondiente convenio de colaboración.

Será de aplicación a las entidades y miembros colaboradores el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 20. Garantías de funcionamiento democrático.

La organización interna y el funcionamiento de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General, en cuyas reuniones podrán concurrir con derecho a voto todos los Socios que estén al corriente de pago de sus cuotas.

El régimen de consultas y votaciones en asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, el cual podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos o telemáticos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del Socio.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ORGANOS DE PARTICIPACION.

ARTÍCULO 21. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 22. Concepto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria. La Asamblea General está integrada por todos los socios y socias, y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Los miembros de la asociación podrán asistir de forma presencial y/o telemática, según se convoque, con voz, a las sesiones de la Asamblea General, y con derecho a voto, siempre que se encuentren al corriente en cuanto al pago de sus obligaciones económicas para con la sociedad.

ARTÍCULO 23. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año, coincidiendo en lo posible con el congreso, jornada o reunión anual que se celebre.

En el supuesto que la Asociación solicitase su declaración de Utilidad Pública, y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la asamblea general ordinaria deberá celebrarse con anterioridad a la expiración del plazo de seis meses al cierre del ejercicio social.

3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea general extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al 10% del total de miembros de la Sociedad.

Dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y D.N.I. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

4, La convocatoria, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias será efectuada por parte de la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación a su celebración, mediante su inserción en tablón de anuncios de la sociedad y su publicación en la página Web de la Sociedad. Este plazo tiene como excepción la convocatoria de Asambleas extraordinarias a efectos de elección de Junta Directiva, como se indica en el artículo 32, y el de modificación estatutaria conforme al artículo 9.

La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios/as, además, por cualquier otro medio que considere oportuno, En dicha convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

Un mínimo de un 10% de los Socios y Socias podrá solicitar la inclusión de otros puntos en el orden del día de la asamblea convocada. Será válida dicha solicitud si se efectúa por escrito dirigido a la Junta Directiva, firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y D.N.I, y se presenta a la sede de la sociedad con una anterioridad de siete días a la fecha de la celebración de la asamblea.

5. Una vez convocada la asamblea, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, no podrá modificarse el contenido del orden del día, excepto si concurren a la misma la totalidad de los miembros con derecho a voto y aceptan dicha modificación por unanimidad,

ARTICULO 24. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, de forma presencial, telemática o mediante representación, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto,

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 26 número 2 de estos, estatutos, será necesario que concurran a la misma, en segunda convocatoria, y siempre que no haya quedado constituida la asamblea en primera convocatoria, al menos un número igual o superior al 3% del total de miembros con derecho a voto o el 5% si se convoca de forma mixta telemática y presencial.

ARTÍCULO 25. Celebración de la Asamblea General.

1.- La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente/a de la Sociedad, y el Secretario/a de su Junta Directiva actuará como tal en la Asamblea. La persona que presida la Asamblea dirigirá los debates y asegurará el cumplimiento del Orden del Día mientras quien ejerza las labores de secretaría redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del Presidente/a.

El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, junto con el resto de la Junta, formarán la Mesa de la Asamblea General.

2.- Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario/a del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente/a que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente el Presidente/a expondrá y desarrollará el resto de los puntos del Orden del Día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea. El Presidente/a podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del Orden del Día.

3. La celebración de una Asamblea no podrá interrumpirse en tanto no se haya finalizado el tratamiento de todos los puntos del Orden del Día. Sólo podrá acordarse su suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes, y la sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas sin necesidad de nueva convocatoria.

4. En el caso de convocarse Asamblea General presencial, solo se admitirá la delegación de voto por parte de los miembros con derecho al mismo, a favor de otro Socio con derecho a voto. Un mismo Socio/a sólo podrá ostentar la representación y el derecho de voto de un único Socio delegante.

En el caso de convocarse de forma mixta, presencial y telemática, solo podrán ostentar la representación a que se hace referencia en el párrafo anterior los que comparezcan personalmente a la Asamblea, no pudiendo ejercer representación alguna los que comparezcan telemáticamente.

ARTÍCULO 26. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.

2. No obstante, será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:

a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.

b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.

c) Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.

d) Participación en sociedades mercantiles.

e) Disolución de la asociación.

f) Cese disciplinario de socios o socias.

3. Las Actas de las sesiones de Asamblea General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros, y en caso de producirse votaciones, deberá reflejar el resultado numérico de las mismas. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el Acta correspondiente haya sido o no aprobada.

4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso por el Secretario/a de la Junta Directiva y en ausencia de éste por cualquier otro miembro de dicha Junta.

ARTÍCULO 27. Delegación de voto. Voto no presencial y/o telemático.

1. Los socios/as pueden participar en la Asamblea por sí mismos o delegando su representación y voto a favor de otro socia/a, siempre que éste comparezca personalmente.

2. Los socios/as podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro socio, mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera

y el delegado comparezca personalmente. No será válida la delegación que a juicio de la presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concedidos con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.

3. Un socio/a podrá ejercer solamente el derecho de voto de un único socio/a delegante, siempre que la delegación se efectúe de acuerdo a las previsiones antes establecidas.

4. La Junta Directiva podrá acordar para las votaciones la procedencia del voto emitido por correo o por correo electrónico, o telemático, con las debidas garantías, permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la identidad del socio/a y su voluntad en la votación.

ARTÍCULO 28. Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior. -
- b) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior.
- c) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examen y aprobación de los objetivos y líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.
- e) Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.
- f) Examen y aprobación de las cuotas que deban satisfacerlos miembros.

2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
- d) Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
- e) Aprobación de cuantos Reglamentos Internos sean necesarios.

f) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a otro órgano de la asociación.

3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 29. Concepto

La Junta Directiva de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Estará compuesta por 8 miembros, todos electos que concurrirán al proceso electoral en única candidatura, debiendo conformarla socios/as, al corriente de pago, y concurriendo a todos los cargos, conforme se regula en los siguientes artículos.

Las candidaturas deberán cumplir el requisito de igualdad a que hace referencia la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y normativa que la desarrolla, en cuanto a la distribución de los cargos entre mujeres y hombres aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 30. Duración del cargo

Los miembros electos de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de cuatro años a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo, pudiendo presentarse a la reelección sin superar un máximo de dos mandatos seguidos en el mismo cargo.

El Vocal de Residentes ejerce su cargo mientras ostente la condición de residente, siendo sustituido por otro residente nombrado por la Junta Directiva, para el caso de pérdida de dicha condición, debiendo ser ratificado el mismo en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 31. Composición.

1. La Junta Directiva de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria estará compuesta, por un presidente o presidenta, tres

vicepresidencias, una de ellas económica, un secretario/secretaria, un vocal de comunicación y prensa, un vocal de grupos de trabajo, y un vocal de residentes.

2. Son funciones de ésta las siguientes:

a) Decidir y ejecutar las acciones intermediarias y urgentes a emprender para llevar a cabo las decisiones acordadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

b) Elaborar, para su presentación a la Asamblea General, el proyecto de las líneas estratégicas y objetivos de la Asociación; de los presupuestos, estados de cuentas y liquidaciones anuales.

c) Facilitar y coordinar la realización de cuantas actividades y actuaciones acuerde la Asamblea General.

d) Asumir la gestión diaria de la sociedad, organizar y supervisar la estructura administrativa y el funcionamiento de la Asociación; y ocuparse de las convocatorias de los restantes órganos de la Asociación.

e) Representar a la Asociación ante organizaciones y entidades públicas o privadas.

f) Nombrar gestores; gerentes; responsables de áreas; asesores; responsables de secciones, grupos u otros órganos de la Asociación.

g) Ejercer el cargo de Patronos en Fundaciones que la Asociación pueda constituir; ostentar cargos, en representación de la Asociación, en órganos directivos de federaciones, confederaciones, u otras uniones a las que pueda incorporarse.

La Junta Directiva se reunirá, a iniciativa del Presidente, tantas veces como la buena marcha de la Asociación haga necesario, y, en cualquier caso, un mínimo de seis veces al año, es decir, con un máximo de dos meses de cadencia.

3. Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros de la sociedad, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de la Junta directiva deberán ostentar la condición de Socio o Socia de la sociedad con una antigüedad mínima de un año en la fecha en que resulten elegidos, con la sola excepción del vocal de residentes. Éste, además, deberá ser en el momento de su elección, y durante su mandato, médico residente de la especialidad.

4. Para optar al cargo de Presidente o Presidenta, debe de haber cumplido un mínimo de 5 años de pertenencia a la sociedad.

5. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves, de las

establecidas en el artículo 18 de estos estatutos, hasta que no se encuentren rehabilitados. Singularmente no podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes ostenten o sean designados cargos directivos de libre designación sin atención clínica ni quienes tengan interés personal directo en la industria farmacéutica o mantengan con ésta cualquier relación contractual que no provenga de actividades científicas, de investigación o de docencia.

6. Todos los cargos serán gratuitos, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsados de los gastos justificados que el ejercicio de su cargo les ocasione.

7. La Junta Directiva electa tendrá la potestad de añadir como miembros de la Junta no estatutarios, otros cargos como responsables de áreas concretas, o duplicar los ya existentes. Estos cambios no supondrán alteración en la composición de la Junta Directiva, ni serán vinculantes para las juntas posteriores. Los miembros no estatutarios que así resulten nombrados no tendrán, en ningún caso, la condición de miembros de la Junta ni ostentarán derecho de voto en las reuniones de la misma, a las cuales podrán ser invitados por la Junta Directiva. A dichos efectos, y como mínimo existirán representantes de las áreas de investigación, docencia, tutoría, jóvenes médicos de familia y en promoción de empleo, así como uno por cada provincia.

Podrán ostentar la representación de la Junta Directiva en aquel concreto ámbito al que se refiere su cargo, coordinando la relación entre la Junta y toda persona, entidad o socios que vengán relacionados con dichos ámbitos, y asistirán a los miembros de la Junta Directiva en todo lo que éstos les soliciten, y ejercerán cuantas funciones les encomiende o delegue.

ARTÍCULO 32. Elecciones a los miembros electos de la Junta Directiva.

Los miembros electos de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de su celebración.

La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Junta directiva de la Asociación, suscritas y firmadas por todos los miembros candidatos que la compongan, con un mínimo de 15 días naturales antes de la celebración de las elecciones. La Junta Directiva elevará las candidaturas presentadas a la mesa electoral.

Convocadas las elecciones, se formará una Mesa Electoral compuesta por el Secretario/a y dos Vocales de la Junta Directiva saliente, excepto en el

supuesto en que se presenten a la reelección, en cuyo caso conformarán la mesa electoral tres personas elegidas por la Junta Directiva de entre los miembros de las anteriores Juntas Directivas de la Asociación, quienes serán asistidos en su cometido por el Secretario/a de la Junta Directiva actual, aunque sin ostentar éste derecho de voto en las reuniones.

La Mesa Electoral dirigirá todo el proceso electoral, y decidirá cuantas cuestiones y reclamaciones se susciten durante el mismo y tengan relación con el proceso electoral, siendo primera y única instancia y agotando la vía interna de reclamación.

En el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde la fecha última para la presentación de candidaturas, la Mesa Electoral deberá resolver sobre las candidaturas admitidas y sobre la proclamación de los candidatos.

En el supuesto que se presente una única candidatura, y resulte la misma válida y admitida, o que solamente una de las que se presentase lo fuera, la Mesa Electoral procederá directamente a la proclamación de la candidatura única como candidatura electa, sin necesidad de más trámites ni celebrar elecciones, y declarando a sus componentes como miembros electos de la Junta Directiva. Estos miembros electos así proclamados deberán tomar posesión formal del cargo en el plazo de los siguientes quince días a su proclamación.

De presentarse y admitirse diversas candidaturas, una vez hayan sido proclamados los candidatos, la Junta Directiva, por mandato de la Mesa Electoral, deberá informar a los asociados de las candidaturas existentes con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración de las elecciones, sin que ello sea obstáculo para que las candidaturas que hayan sido proclamadas elegibles puedan a partir de su proclamación, informar de su proyecto a los socios y socias.

Serán elegibles los Socios y Socias que cumplan con las exigencias estatutarias especificadas en el artículo 31 (puntos 3 a 5). Ostentarán derecho de voto todos los Socios y Socias que cumplan con las condiciones estatutarias y estén al corriente de sus obligaciones económicas con la sociedad.

A la fecha en que se acuerde la convocatoria de elecciones la Junta Directiva confeccionará y entregará a la Mesa Electoral el censo de las elecciones, la cual lo revisará y lo visará en prueba del mismo. Las candidaturas proclamadas podrán solicitar que le sea proporcionada una copia del censo electoral, en la que constarán nombre, apellidos, teléfono de contacto y correo electrónico, a los meros y solos efectos de las elecciones, debiendo retornar a la Sociedad al

finalizar el proceso electoral, por medio de la Junta Directiva electa, la copia del censo que les haya sido proporcionada.

En las elecciones que se celebren, resultará elegida, por mayoría simple, aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

En todo lo no previsto la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas que deberá hacerse público junto con la convocatoria.

ARTÍCULO 33. Aceptación y toma de posesión del cargo

Los nuevos miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo y, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo en la misma Asamblea en la que resulten elegidos.

En el supuesto de proclamación de candidatura única como candidatura electa, los nuevos miembros proclamados electos deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de los siguientes quince días a su proclamación por parte de la Mesa Electoral.

El nombramiento y cese de los cargos electos deberá ser certificado por el Secretario/a saliente con el Visto Bueno del Presidente/a saliente, debiéndose de comunicar al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 34. Cese de los miembros de la Junta Directiva

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
- d) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, o de la Asamblea General.

2. Las vacantes serán cubiertas por un sustituto nombrado por la propia Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría. El acuerdo así adoptado será ratificado por la primera Asamblea General que se celebre, y tendrá vigencia en el desempeño de su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 35. Competencias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.

2. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir la administración de la Asociación y a su personal administrativo.
b) Elaborar el presupuesto, las cuentas anuales, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria.

c) Garantizar con los recursos precisos el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos.

d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Asociación.

e) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Asociación.

f) Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de socios y socias.

g) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.

h) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.

i) Proponer la celebración de Congresos Anuales de la Sociedad, reuniones, jornadas y eventos similares, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.

j) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación.

k) Nombrar y cesar los responsables de las publicaciones oficiales, Web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.

l) Nombrar y cesar a los responsables y componentes de secciones y grupos de trabajo de la Asociación, conforme al artículo 31.7.

m) Proponer, y en su caso nombrar y cesar, a los responsables de grupos de trabajo o programas que dependan o estén organizados por entidades a las que esté federada la Asociación.

n) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Asociación.

o) Elevar a las Autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuadas.

p) Designar los representantes de la Asociación en organismos nacionales o internacionales.

q) Mantener contactos con Sociedades u otras entidades, autonómicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza y fines similares.

r) Garantizar a los socios y socias información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.

s) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados

t) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos

u) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.

v) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 36. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente/a, o Vicepresidente/a primero/a, en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de cinco de sus miembros, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria en la que conste el Orden del Día.

2. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión un mínimo de cinco de sus miembros.

3. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo el Presidente/a del voto de calidad en caso de empate, y sin que sea admitida la delegación de voto.

4. El secretario/a o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario/a de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 37. Del Presidente o Presidenta. De las Vicepresidencias Primera y Segunda.

El Presidente/a de la Junta Directiva recibirá la denominación de Presidente/a de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el Vicepresidente/a primero, el segundo o en su defecto por el miembro de la Junta de más edad, sucesivamente, en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del Presidente/a, o de quien le sustituya, y ocupando el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del Presidente/a.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones.
- e) Visar las actas y los certificados emitidos por el secretario.
- f) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades.
- g) Todas las atribuciones propias de su cargo y aquellas que deleguen en él la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Del Secretario o Secretaria.

Corresponde particularmente al Secretario/a:

- a) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de socios y socias y mantener actualizado el fichero o base de datos de los miembros asociados.
- b) Levantar y suscribir, con el visto bueno del Presidente/a, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la asociación, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos.
- c) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Asociación así como el desempeño de las tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o el Presidente/a le encargue o delegue, siendo en todo caso el responsable del personal contratado a tal efecto.

ARTÍCULO 39. De la Vicepresidencia tercera económica.

El/La Vicepresidente/a económico/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

El Vicepresidente/a económico/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

El Vicepresidente/a económico redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el Estado de Cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 40. De los Vocales.

Los Vocales de comunicación y prensa, vocal de grupos de trabajo, y vocal de residentes ostentan la representación de la Junta Directiva en aquel concreto ámbito al que se refiere su cargo, coordinando la relación entre la Junta y toda persona, entidad o socios que vengan relacionados con dichos ámbitos.

Asisten al resto de miembros de la Junta Directiva en todo lo que éstos les soliciten, y ejercen cuantas funciones les encomiende o delegue.

ARTÍCULO 41. Administración interna.

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes y acordar la contratación del personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.

2. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente.

3. La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado.

El Gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que este órgano pueda efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad, dirigir el personal y la gestión económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva le delegue, si por ley no son indelegables.

En caso que la Junta Directiva lo estime conveniente podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la misma.

CAPÍTULO TERCERO. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 42. Secciones y Grupos de Trabajo.

La Junta Directiva podrá crear Secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la Asociación, cuyos responsables serán nombrados y cesados por la propia Junta Directiva. La Junta Directiva podrá crear Grupos de Trabajo destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria, cuyos responsables, que serán nombrados y, en su caso cesados, por la Junta Directiva, tendrán el compromiso de cumplir y hacer cumplir las

normas y reglamentos establecidos por la sociedad para el funcionamiento de estos grupos de trabajo, así como los objetivos y líneas estratégicas que definidas por la Junta Directiva fueron aprobadas por la asamblea ordinaria, siendo el vocal de grupos de trabajos, el responsable de su coordinación.

Podrán ser miembros de los grupos de trabajo y secciones quienes ostenten la condición de asociado, cumplan con las exigencias estatutarias y acepten la normativa de funcionamiento que se apruebe, y estén al corriente en el pago de cuotas.

No obstante; la Junta Directiva podrá acordar, a petición del interesado y del responsable del grupo o sección, la incorporación de miembros no asociados que acepten lo prevenido en el presente artículo y cuya participación se estime necesaria o beneficiosa para el grupo o sección por su valía, por su currículum o su solvencia.

Las Secciones y los Grupos de Trabajo no tienen independencia jurídica ni económica y están organizados dentro de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria, de la cual dependen orgánicamente, jerárquicamente y funcionalmente.

Los Grupos de Trabajo y las Secciones se regularán mediante un Reglamento o Normativa de Funcionamiento que será elaborada y aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Consejo Asesor

La Sociedad constituirá un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva. Dicha Junta asignará al Consejo Asesor las atribuciones y competencias que en cada momento crea oportunas.

TITULO V. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES.

ARTÍCULO 44. Libros-registro

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios y socias y de las terceras personas que establezcan relación con la Asociación, la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:

- a. Un registro actualizado de sus miembros asociados.

b. Los registros contables exigidos por la Ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.

c. Un libro inventario de bienes.

d. Un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Los miembros asociados podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y dentro de los plazos y condiciones que fije la Junta Directiva sin que ello signifique limitación al derecho de información que ostentan todos los socios y socias.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 45. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria fue, en el momento de su constitución, de trescientos euros con seis céntimos (300'06 euros), correspondiente a las aportaciones de los miembros fundadores. Son miembros fundadores, a estos efectos, los dados de alta durante los primeros dos meses de vida de la Asociación.

ARTÍCULO 46. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los miembros asociados.

b) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen las Entidades o los Miembros Colaboradores.

c) Las rentas y productos de sus bienes y derechos.

d) Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.

e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.

f) Los ingresos que pueda recibir la Asociación por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.

g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 47. Contabilidad y ejercicio económico.

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, en cualquier caso, antes de los seis meses a la finalización del ejercicio social. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

4. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.

5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO VII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES.

ARTÍCULO 48. De los reglamentos de régimen interno y otra normativa.

Los reglamentos de régimen interno y otra normativa que pueda aprobar la Junta Directiva deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

El reglamento de régimen interno disciplinario y el reglamento de régimen electoral y consultas serán aprobados en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

La aprobación del resto de reglamentos que contemplan los estatutos y la otra normativa que desarrolle serán competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. Participación en otras entidades.

1. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la Junta Directiva, total o parcialmente, ostentando el cargo de patrono o patrona en tanto se ostente el de miembro de la Junta de la Sociedad. En cualquier caso, los patronos mantendrán idéntico cargo que el que ostentan en la Asociación. El cargo de patrono/a será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos o funciones les ocasione.

2. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono/a deberá ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos o funciones les ocasione.

3. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.

El acuerdo de federación, confederación o coordinación establecerá la forma y el mecanismo de representación y participación de la Sociedad en los órganos de la Federación, Confederación, coordinadora o similar, así como las relaciones entre ambas entidades.

En el supuesto que resulte necesario nombrar algún representante de la Asociación para ejercer algún cargo en los órganos de dirección y gobierno de la federación, Confederación o Coordinadora, éste será el Presidente/a de la Sociedad. En caso que deban nombrarse más representantes, los mismos serán los restantes miembros de la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por la misma.

En caso que sea necesario designar representantes y/o compromisarios para la asamblea general de las federaciones, confederaciones y entidades de las que la Sociedad forme parte, resultarán nombrados los miembros de la Junta Directiva vigente, a excepción del Presidente. Si fuera preciso nombrar más representantes o compromisarios, será nombrado cualquier miembro asociado mediante acuerdo aprobado por la asamblea general, respetando el pluralismo y normas de funcionamiento democrático, y según propuesta formulada conjuntamente por las vocalías de organización provincial que garantice la representación de los socios en proporción a su distribución provincial.

4. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación de mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de Asociaciones.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 50. Causas de disolución.

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i. Comunitaria se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.
- d) La baja de socios o socias de manera que éstos queden reducidos a menos de tres.

ARTÍCULO 51. Disolución por la Asamblea General

En el supuesto definido por el apartado c) del artículo anterior, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 50 c). Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá

solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Asociación.

ARTÍCULO 52. Período de liquidación

1. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.

2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por cinco de los miembros de la Junta Directiva. En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacantes podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Directiva, y en su defecto, por cualquier Socio o Socia.

3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.

4. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a la comisión liquidadora.

ARTÍCULO 53. Facultades de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b) Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- d) Cobrar los créditos de la Sociedad.
- e) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- f) En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- g) Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- h) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 54. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución.

1. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a su distribución entre las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales

deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los perseguidos por la Sociedad, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación.

2. En el supuesto que la Asociación solicitase su declaración de Utilidad Pública, y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades a las que se destine los bienes resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3.6º en la citada Ley.

Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, aquellos reglamentos y normativas específicas cuya aprobación sea competencia de la misma, la cual deberá realizarse en el plazo de un año desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos; y especialmente los siguientes:

- a) Reglamento relativo al Régimen Disciplinario.
- b) Reglamento de Régimen Electoral y Consultas.

Segunda.

La Junta Directiva aprobará los restantes reglamentos y normativas específicas a los que se hace referencia en los presentes Estatutos, en el plazo de un año, cuya aprobación sea competencia de la propia Junta Directiva, informando la Asamblea General sobre dicha aprobación. Especialmente se aprobarán por la Junta Directiva los siguientes reglamentos y normativas:

- a) Reglamento de funcionamiento de Grupos de Trabajo y Secciones.
- b) Normativa de regulación del procedimiento, requisitos y condiciones de adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de Miembro de Honor y Miembro no numerario.
- c) Normativa sobre atribuciones y competencias del Consejo Asesor.

Tercera.

Mantendrán la condición de Miembros de Honor y de entidades o miembros colaboradores aquellos que fueron designados como tales en base a anteriores Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Única. - A los efectos de aplicación del periodo de mandato de la Junta Directiva a que se hace referencia en el artículo 30 de estos estatutos, y conforme al artículo 30 de los anteriores estatutos, en atención a la situación pandémica padecida y tras el retraso en la anterior convocatoria, se prorrogará por un año adicional el de la actual Junta Directiva de forma que llegado el final del cuarto año deberá convocar elecciones conforme a estos nuevos estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes estatutos sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente, debiéndose proceder a solicitar la inscripción dentro del plazo reglamentario.

Valencia a marzo de dos mil veintidós. –

Estatutos que **CERTIFICO**, en mi carácter de Secretaria de la Asociación, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 25 de marzo de 2.022, con el VBº de la Presidenta.-

VBº Presidenta
Dra. M^a Ángeles Medina Martínez

Secretaria General SOVAMFIC
Dra. Pilar Valero Lance